



ORIENTACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS PARA LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA INTEGRAL EN ESCUELAS ESPECIALES DE LENGUAJE

Decreto Supremo N° 170/2009 - Decreto Exento N° 1300/2002

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL
EDUCACIÓN ESPECIAL
Octubre 2012**

**ORIENTACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS PARA LA EVALUACIÓN
DIAGNÓSTICA INTEGRAL EN ESCUELAS ESPECIALES DE LENGUAJE
DECRETO SUPREMO N° 170/2009 - DECRETO EXENTO N° 1300/2002**

Introducción

Las siguientes orientaciones tienen como finalidad puntualizar algunos aspectos referidos a la implementación del Decreto N° 170 de 2009 del Ministerio de Educación, en el ámbito de las escuelas especiales de lenguaje.

Estos establecimientos que educan a niños y niñas que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter transitorio asociadas a un Trastorno Específico del Lenguaje (TEL), debidamente diagnosticado, tienen como propósito fundamental proporcionar educación y apoyo especializado, bajo los lineamientos técnicos del Decreto 1300/02, el Decreto supremo N° 170/2009 y sus modificaciones. El referente curricular de estas escuelas son las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Su misión es entregar los apoyos necesarios para que los estudiantes superen sus dificultades e ingresen a la educación regular (Parvularia y Básica) preparados para enfrentar con éxito el desafío de los procesos educativos posteriores.

El hecho de que las escuelas especiales de lenguaje deben cimentar su labor educativa en las Bases Curriculares de Educación Parvularia, contribuye a favorecer el desarrollo integral así como los aprendizajes relevantes, para un mejor tránsito a la educación regular.

En términos normativos, el Decreto Supremo N° 170/09 (Ed.) viene a perfeccionar la normativa vigente explicitando en forma más acabada:

- El TEL asociado a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter transitorio.
- La edad de ingreso al sistema educacional de los alumnos y alumnas diagnosticados (as) con TEL.
- Los procedimientos de ingreso.
- Las características de la evaluación diagnóstica, y
- Los profesionales que participan en dicha evaluación.

a) Sobre la edad y fecha de ingreso:

Los estudiantes que presenten TEL ingresarán a una escuela especial de lenguaje con tres, cuatro o cinco años cumplidos al 31 de Marzo. Los niveles educativos corresponden a Nivel Medio Mayor, Primer Nivel de Transición y Segundo Nivel de Transición. La fecha del proceso de matrícula se regirá por el Calendario Escolar Regional.

Al respecto, el [Decreto Supremo N° 332](#) (Ed.) publicado en enero de 2012, que determina edades mínimas para el ingreso a la educación especial o diferencial, y otras materias, especifica en su artículo 2°: “Los y las estudiantes con trastornos específicos del lenguaje podrán ingresar a las escuelas especiales de lenguaje, según las siguientes edades mínimas:

- a) nivel medio mayor: 3 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente
- b) primer nivel de transición: 4 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente
- c) segundo nivel de transición: 5 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente.

Estos establecimientos podrán matricular estudiantes hasta el 30 de junio (Ordinario 1194 dic/2010), siempre que la edad se encuentre cumplida al 31 de marzo, tal como fija la normativa señalada.

b) Sobre la evaluación diagnóstica:

Los niños y niñas ingresarán a una escuela especial de lenguaje en el año lectivo 2011 y sucesivos, si el procedimiento evaluativo o de reevaluación concluye en un diagnóstico de TEL Expresivo o TEL Mixto (Artículos 33 y 34 [Decreto Supremo N° 170](#)).

Las características y requisitos de la evaluación diagnóstica integral están contenidas en el título I del Decreto Supremo N° 170/09, en los artículos del 4° al 9°. También corresponde aplicar las disposiciones contenidas en los artículos 11° (con excepción del inciso 3°) y en los artículos 13° y 14°. Además, respecto del sentido del proceso evaluativo, información relevante y complementaria se encuentra disponible en el capítulo: “Orientaciones para la evaluación diagnóstica integral de necesidades educativas especiales” contenido en el documento [“Orientaciones técnicas para programas de integración escolar \(PIE\)”](#), descargable desde la página www.educacionespecial.mineduc.cl

La **evaluación diagnóstica integral de ingreso** tiene como finalidad:

- Determinar la existencia o no del trastorno específico del lenguaje.
- Identificar los requerimientos y fortalezas del estudiante para enfrentar el proceso educativo.
- Definir la mejor respuesta educativa que ofrece la escuela para que el estudiante progrese en sus aprendizajes.

b.1) Sobre el procedimiento de evaluación de ingreso.

1. Respecto de los estudiantes que **ingresan por primera vez** a una escuela especial de lenguaje en el año lectivo 2011 y sucesivos, se les aplicará:

- **Una evaluación Fonoaudiológica**, que incluye la aplicación de las pruebas diagnósticas mencionadas en el artículo 38 del Decreto N° 170/09. Los resultados y decisiones que se determinen a partir de esta evaluación deben quedar registrados en un informe Fonoaudiológico emitido por el especialista.
- **Una evaluación psicoeducativa de ingreso** efectuada por un profesor de educación diferencial, que incorpore antecedentes del estudiante y de su contexto. Los instrumentos a utilizar son de libre elección por parte del profesional.
- **Un Examen de Salud** realizado por alguno de los especialistas médicos señalados en el artículo 16 del DSE N° 170/09.

Estos antecedentes deben quedar registrados en el [Formulario Único Síntesis Evaluación de Ingreso – Trastorno Específico del Lenguaje](#).

El Sostenedor y el Director del establecimiento resguardarán que exista un profesional que coordine el proceso de evaluación de ingreso considerándose pertinente que esta tarea la ejecute el Jefe de UTP.

Así mismo, existirá un profesional que se hará responsable del proceso de evaluación integral de cada estudiante, el que velará por asegurar la validez de la información que se registra en el Formulario de ingreso. (Letra C, De los profesionales, hoja N° 1 del Formulario Único Síntesis de Evaluación de Ingreso).

En suma, en el caso de la escuela especial de lenguaje, **para la evaluación de ingreso**, corresponde completar el **Formulario Único Síntesis Evaluación de Ingreso – Trastorno Específico de Lenguaje** que contempla información relevante del proceso de evaluación diagnóstica integral en los siguientes ítems:

- Datos de Identificación y Diagnóstico.
- Síntesis de la evaluación Psicoeducativa y especializada.
- Respecto de la evaluación fonoaudiológica se deben emplear todas las pruebas diagnósticas mencionadas en el artículo 38° del Decreto 170.
- Apoyos especializados sugeridos para el/la estudiante.

Previo a iniciar la evaluación diagnóstica integral será necesario contar con la [Autorización de la Familia](#).

Sólo en caso que este procedimiento evaluativo concluya en la presencia de un TEL al que se le asocien necesidades educativas especiales, entonces se podrá matricular al estudiante.

2. Para los estudiantes que concluyen el año escolar se requerirá de una **reevaluación** para definir si necesitan continuar en la escuela especial de lenguaje o no, al respecto será necesario aplicar:

- **Una evaluación Fonoaudiológica que de cuenta de la evolución del TEL con los apoyos especializados.** La información resultante debe registrarse en un informe Fonoaudiológico.
- **Una evaluación psicopedagógica o psicoeducativa efectuada por un profesor de educación diferencial,** que informe de los progresos y dificultades evidenciados durante el año, teniendo como referente las Bases Curriculares de Educación Parvularia. Los instrumentos a utilizar son de libre elección por parte del profesional.

En este caso corresponde completar El [Formulario Único Síntesis de Reevaluación – Trastorno Específico del Lenguaje](#).

El Sostenedor y el Director del establecimiento resguardarán que exista un profesional que coordine el proceso de reevaluación considerándose pertinente que esta tarea la ejecute el Jefe de UTP.

Así mismo, existirá un profesional que se hará responsable del proceso de reevaluación integral de cada estudiante, el que velará por asegurar la validez de la información que se registra en el Formulario de Reevaluación. (Letra B De los profesionales, hoja N° 1 del Formulario Único Síntesis de Reevaluación).

- Si la evaluación fonoaudiológica se hubiera realizado hace menos de seis meses, se deberá vaciar en este formulario la información obtenida en ella.
 - Si el lapso de 6 meses contados desde la evaluación o reevaluación fonoaudiológica se cumple durante el período de vacaciones de verano, la reevaluación fonoaudiológica se deberá realizar durante el mes de Marzo, empleando las pruebas diagnósticas mencionadas en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 170/09.
 - En este último caso el establecimiento deberá informar al apoderado que existe la posibilidad que en Marzo el estudiante se encuentre en condiciones de egresar del establecimiento para que la familia tome los resguardos de rigor.

Si del proceso anterior resultare que el estudiante está en condiciones de egresar por haber superado el TEL, el establecimiento deberá orientar al apoderado respecto de la continuidad escolar. **En este caso no se requerirá del examen de Salud. (Ver hoja 4 del Formulario Único Síntesis Reevaluación – Trastorno Específico de Lenguaje: REEVALUACION DE EGRESO O CONTINUIDAD DEL ESTUDIANTE),**

En cambio, si producto de este proceso se llega a la conclusión que el estudiante **requiere continuar en la escuela especial de lenguaje porque aún persiste el TEL y existen necesidades educativas especiales (Ver hoja 4 del Formulario Único Síntesis Reevaluación – Trastorno Específico de Lenguaje)**, se deberá proceder a completar el [Formulario Único Síntesis Evaluación de Ingreso – Trastorno Específico del Lenguaje](#) (inciso segundo, Artículo 11°, Decreto Supremo N° 170/09).

Además, en este caso se deberá realizar el **Examen de Salud**, a cargo de alguno de los especialistas médicos señalados en el artículo 16 del DSE N° 170/09.

En el formulario síntesis de evaluación de ingreso se deberá vaciar toda la información necesaria proveniente del formulario de reevaluación, **complementando y registrando íntegramente la información nueva requerida, como por ejemplo, el tipo de apoyos especializados necesarios que justifiquen la continuidad del estudiante.**

El proceso de reevaluación no requiere de una nueva autorización de evaluación por parte de la familia, sin embargo, luego de cada reevaluación

se debe entregar un nuevo [Informe para la familia](#), señalando la necesidad o no de continuar con los apoyos.

Respecto de los estudiantes de segundo nivel de transición y que al ser reevaluados al final del año lectivo, continúan presentando TEL, el establecimiento deberá asesorar al apoderado en relación a la mejor alternativa de continuidad educativa, por ejemplo un establecimiento que cuente con Programa de Integración Escolar.

Los formularios mencionados anteriormente (de Evaluación de Ingreso y de Reevaluación) se pueden descargar de la página Web www.educacionespecial.mineduc.cl y completados digitalmente (recomendable), o bien pueden ser impresos y completados manualmente, además, **son de uso obligatorio**.

La valoración de salud en TEL.

El **Examen de Salud** debe entregar información que certifique el estado de salud general del estudiante y descarte la presencia de otras dificultades o patologías, tales como déficit auditivo, discapacidad intelectual, malformación de los órganos de la fonación, síndromes genéticos, trastornos motores, psicopatológicos, neurológicos, etc. Además, debe proporcionar la fecha del próximo control de salud. Este examen se puede realizar tanto en el sistema público como privado de salud, pudiendo el sostenedor contratar los servicios del profesional médico. (Artículo 11°, Inciso cuarto, Decreto Supremo N° 170/09).

El formulario de **Valoración de Salud**, es de libre elaboración por parte del profesional médico, quien, no obstante lo anterior, puede utilizar el formato propuesto en la página Web.

b.2) Sobre el expediente del estudiante.

Todos los antecedentes del estudiante deberán quedar custodiados en el establecimiento dentro de una carpeta que contendrá la siguiente documentación:

- Formulario Único Evaluación Diagnóstica de Ingreso y/o Reevaluación - Trastorno Específico del Lenguaje.
- Certificado de Nacimiento.
- Informes:
 - ✓ médico,
 - ✓ fonoaudiológico y
 - ✓ pedagógico.

- Protocolos de las pruebas aplicadas.
- **Anamnesis.** El formato que se encuentra en la página Web es de uso opcional, sin embargo la aplicación de una anamnesis es obligatoria.
- Pauta de observación directa. ([Ord. 0610/05](#)).
- Protocolo pragmático. (Ord. 0610/05).
- **Consentimiento informado de los padres** y/o apoderados para la evaluación diagnóstica de ingreso.
- **Informe para la familia.** Formato de uso opcional disponible en la página Web Mineduc. La elaboración de este informe es obligatoria.
- Derivación e interconsultas en los casos que sea necesario
- Informes de otros profesionales en los casos que se requiera o que existan.

Toda la documentación es de propiedad de la familia, sin perjuicio de la obligación de custodia de las autoridades del Establecimiento Educacional. Dicha documentación deberá estar a disposición de los profesionales del Mineduc, y de Fiscalización de la Superintendencia de Educación.

c) Sobre los profesionales.

Los profesionales que participan en la evaluación diagnóstica de ingreso de TEL son:

- Fonoaudiólogo/a
- Profesor/a de educación especial/diferencial
- Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar.

Estos profesionales deberán estar inscritos y autorizados en el [Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la evaluación y Diagnóstico](#).

Resultan inhábiles para realizar esta evaluación de ingreso aquellos profesionales que posean la incompatibilidad contemplada en la [ley 20.201 de 2007](#), que señala: “será inhábil para realizar diagnósticos de ingreso y egresos, el profesional que tenga la calidad de sostenedor de una escuela especial o de un establecimiento con Proyectos de integración o el cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta en tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, de un sostenedor de los mismos establecimientos”.

Si el profesional Fonoaudiólogo/a y/o el Profesor/a de educación especial/diferencial de una escuela especial de lenguaje **no participa en la evaluación de ingreso**, no tiene obligación de estar inscrito y autorizado en el

Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la evaluación y Diagnóstico.

El Sostenedor podrá informarse si cualquiera de estos profesionales está registrado consultando en el [Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la evaluación y Diagnóstico](#), luego deberá:

- Ingresar al perfil “**público en general**”.
- Digitar el RUT del profesional.
- Finalmente, se desplegará la información que permitirá saber si se encuentra autorizado, lo que lo habilita para realizar la evaluación diagnóstica.

d) Otros aspectos:

- Respecto del Instrumento TEPROSIF, este se deberá reemplazar por su versión actualizada: TEPROSIF-R.
- Los estudiantes mayores de tres años, que presentan fisura palatina operada y presentan TEL, podrán ingresar regularmente en una escuela especial de lenguaje, pues su ingreso ya no se considera dentro de un marco de excepcionalidad.
- En la escuela especial de lenguaje, la **Evaluación de Proceso (Evaluaciones trimestrales)** está normada por el artículo 10, letra b, [Decreto Exento N° 1300/2002](#). Esta evaluación es de carácter pedagógico y **contempla también establecer la evolución del TEL**. No se requiere la aplicación de pruebas estructuradas y tampoco implica suspender los apoyos específicos que se entregan a los estudiantes.
- La **evaluación de proceso** es la oportunidad para que se observe y registren los progresos a partir de instancias pedagógicas y de juego espontáneo. En algunas situaciones se requiere crear experiencias de evaluación más específicas, siempre lúdicas y atractivas para niños y niñas. Las instancias de evaluación son nuevas experiencias de aprendizaje y deben realizarse en un clima de tranquilidad y confianza.
- Al ser una evaluación de proceso debe dar cuenta de los progresos del estudiante y las metas establecidas en su plan educativo individual. En base a esto se podrá determinar los aspectos a reforzar, el ajuste de las metas a alcanzar y la reorientación del apoyo en caso necesario. En suma, entrega antecedentes que permiten ajustar la respuesta

pedagógica durante la marcha del proceso educativo y aporta información relevante para el proceso de reevaluación.

- Para todos los cursos el total de horas del plan de estudio es de 22 horas pedagógicas. El decreto 1300, en su artículo 5° estipula que las horas pedagógicas son de 45 minutos, debiéndose programar un recreo de 15 minutos por cada bloque de 90 minutos de clases. En este marco se recuerda que no se pueden fraccionar las horas pedagógicas de 45 minutos a fin de tener un horario uniforme de término de la jornada diaria.
- Se recuerda que el artículo 7° del Decreto Exento N° 1300/2002 fue derogado por el Decreto 170/09.
- Las escuelas especiales de lenguaje deben cumplir con lo indicado en [Decreto 315](#) que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media. En su artículo 10 se señala el personal técnico en educación parvularia requerido.